I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia, destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, correspondiéndole la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, en su artículo 14, incluye entre los distintos agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, a los Centros Tecnológicos (en adelante, los Centros), que constituyen entidades fundamentales para el avance y la aplicación industrial de las nuevas tecnologías. Además, en su artículo 29, establece que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia potenciará los Centros y sus actividades, así como la cooperación para alcanzar sinergias que los hagan más eficaces, y promoviendo actividades encaminadas a incrementar la relación con universidades y otros centros públicos de investigación.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia, https://www.ris4regiondemurcia.es/) es la agenda de transformación económica que promueve una nueva estructura de crecimiento regional basada en el conocimiento y la innovación, que adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza, y que concentra, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. En este periodo se presentan nuevos retos, como la transición industrial, por la que aboga la Unión Europea, con foco en la digitalización y la sostenibilidad, lo que supone una oportunidad para evolucionar e incorporar nuevos objetivos relacionados con la creación de valor tanto económico como social y medioambiental.

La RIS4 Región de Murcia cuenta con el sistema científico, tecnológico y de apoyo a la innovación para su implementación, que incluye a los Centros Tecnológicos regionales, que son entidades que destacan por su alineación con las principales demandas del tejido productivo regional, y por su capacidad para contribuir a la competitividad regional mediante la generación, desarrollo y transferencia de la tecnología.

En estas Bases, se pretende apoyar la actividad primaria de los Centros como instrumento clave para promover la identificación de necesidades en materia de I+D y generar conocimiento de alto valor añadido, de manera que se contribuya a los objetivos anteriormente señalados.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el marco de ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) de 28 de octubre de 2022, la Comisión considera que, entre otras, las siguientes actividades suelen ser de naturaleza no económica: "a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular: [...] ii) I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva. iii) Amplia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, con enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o software de código abierto. b) Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o conjuntamente con otras entidades, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación. El carácter no económico de tales actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública."

Las ayudas reguladas en estas Bases están dirigidas al ámbito de las actividades de carácter no económico de los Centros, por lo que no están sujetas a la obligación de notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente, por no suponer una ventaja para una empresa, ni falsear la competencia o afectar a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las medidas contenidas en estas Bases se mantendrán durante los próximos ejercicios, en función de la disponibilidad presupuestaria del Instituto de Fomento, alineadas con las prioridades previstas en el marco de la citada RIS4 Región de Murcia y del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico 1.1.

"El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas") en el ámbito de actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial I+i" contemplada en el objetivo político 1 "Una Europa más competitiva y más inteligente, mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC".

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea de subvención 04 Refuerzo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para las empresas / a) Fomento de la inversión en I+D+i empresarial y transferencia de tecnología del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2023, aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de fecha 30 de enero de 2023, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género. Por la naturaleza de las aportaciones contenidas en esta Orden no resulta de aplicación el principio de «no causar un perjuicio significativo».

De conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y alcance.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que respondan a la necesidad de promover el crecimiento inteligente mediante la generación de conocimiento, individualmente o en colaboración, por Centros Tecnológicos de la Región de Murcia (en adelante, los Centros), al amparo del Programa específico de Ayudas previsto en el anexo a esta Orden, y dentro de la acción 3 "Fomento de la inversión empresarial I+i" del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico 1.1. "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas").

Estas ayudas financian la actividad no económica de los Centros para favorecer su consolidación y crecimiento, y potenciar la colaboración entre ellos y con el resto de los agentes del ecosistema regional de I+D+i, con el fin de alcanzar mayores niveles de excelencia y especialización y favorecer la transferencia universal y gratuita de conocimiento hacia el tejido empresarial de la Región de Murcia para contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, la creación de riqueza y empleo, lo que supone en última instancia un fin de interés económico regional.

Se establecen dos Modalidades de actividades no económicas subvencionables:

Modalidad 1.- Proyectos I+D independiente: consiste en la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo propios, ya sean individuales o en colaboración/cooperación con otros centros, con el fin de incrementar el conocimiento del centro tecnológico e incluirá aquellas acciones destinadas a la amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva.

Los resultados esperados de los proyectos ejecutados deberán ser de interés general para la diversificación y la competitividad empresarial especialmente en el sector de referencia de los centros participantes en el proyecto. Los proyectos podrán incluir actividades de investigación industrial o desarrollo experimental, siempre con carácter no económico. Asimismo, se podrán apoyar actividades de capacitación del personal técnico e investigador vinculado al proyecto I+D cuando resulte imprescindible para su realización. No serán subvencionables en ningún caso las actividades de investigación fundamental.

Serán subvencionables los siguientes tipos de Proyectos I+D independiente:

- Proyectos individuales: proyectos desarrollados por un solo Centro.
- Proyectos en cooperación entre varios Centros, mediante una colaboración efectiva entre los mismos. En los proyectos en cooperación solo será subvencionable la parte del proyecto incluida en cada solicitud y que ejecute el solicitante.

Modalidad 2.- Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D: este Programa favorecerá la identificación de necesidades de I+D en los sectores productivos de la Región de Murcia, el diseño y puesta en marcha de líneas de I+D que respondan a las necesidades detectadas y las actividades de transferencia de conocimiento.

El Programa de Actuaciones no económicas incluirá la realización de una o varias acciones en cada una de las siguientes categorías:

- a) Actividades de adquisición y recopilación de conocimientos a partir de: procesos de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, y de prospectiva tecnológica; resultados de proyectos y publicaciones científicas y tecnológicas; la participación en redes, plataformas y asociaciones vinculadas a la I+D, así como en comités de certificación y normalización; participación en eventos en materia tecnológica; visitas de estudio a universidades, organismos de investigación y otros centros tecnológicos y de I+D de referencia a nivel nacional o internacional.
- b) Actividades de transferencia de conocimientos como talleres, jornadas o encuentros, así como la difusión y diseminación del conocimiento a través de cualquier medio, incluidas las redes sociales, páginas web o newsletters (boletines) dirigidos a empresas y emprendedores. Publicación de ofertas y demandas tecnológicas en redes especializadas de transferencia del conocimiento.

No serán subvencionables las siguientes actividades: la mejora de procesos de organización interna y planes de formación o capacitación genéricos de los trabajadores, las actividades de carácter institucional, así como las actividades de comunicación y difusión genéricas del centro tecnológico.

Queda excluida del objeto de esta Orden la actividad económica, entendiéndose como tal, además de la investigación llevada a cabo bajo contrato, el alquiler de las infraestructuras de investigación y cualesquiera otras actividades

de naturaleza económica que impliquen la oferta de bienes y servicios en el mercado.

Artículo 2.- Beneficiarios.

- Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan la condición de PYMES.
 - b) Que sean asociaciones empresariales privadas.
- c) Que estén válidamente constituidos en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Que desarrollen las actividades no económicas dentro del ámbito geográfico de Región de Murcia, mediante un centro de trabajo en la Región de Murcia.
- e) Que ostenten la condición de organismo de investigación y difusión del conocimiento según la definición del apartado 1.3.16 letra ff) de la Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), publicada en el DOUE de 28.10.2022, en la medida que ejerzan actividades no económicas de I+D con alto potencial de aplicación empresarial, contando por tanto con la capacidad suficiente para la realización de las actividades presentadas al amparo de estas Bases Reguladoras, que deberán estar comprendidas en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS4 Región de Murcia, https://www.ris4regiondemurcia.es/), siempre que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del programa específico anexo a esta Orden.
- f) Que no se encuentren en situación de crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n^0 651/2014.
- 2. Cuando la misma entidad beneficiaria desempeñe actividades tanto de carácter económico como no económico, no se aplicará a la subvención de las actividades no económicas las normas en materia de Ayudas de Estado, y para ello se deberá distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica. La prueba de una adecuada distribución de costes, financiación e ingresos consistirá en los estados financieros anuales de la entidad pertinente y en una contabilidad separada o de costes adecuada.

Artículo 3.- Definiciones.

- 1. Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:
 - Que emplee a menos de 250 personas.

- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

- 2. RIS4 Región de Murcia: La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia, https://www.ris4regiondemurcia.es/) es la agenda de transformación económica que promueve una nueva estructura de crecimiento regional basada en el conocimiento y la innovación, que adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza, y que concentra, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. En este periodo se presentan nuevos retos, como la transición industrial, por la que aboga la Unión Europea, con foco en la digitalización y la sostenibilidad, lo que supone una oportunidad para evolucionar e incorporar nuevos objetivos relacionados con la creación de valor tanto económico como social y medioambiental.
- 3. A los efectos de estas Bases, proyecto en cooperación es un proyecto de I+D independiente en el que al menos dos centros tecnológicos independientes, según la definición del apartado 5.h), plantean el proyecto de I+D sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto y contribuyen a su consecución compartiendo sus riesgos y resultados. Se considerará a los efectos de estas Bases que existe cooperación cuando ningún Centro ejecuta más del 60% ni menos del 30% del importe global del proyecto. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se considerarán formas de cooperación.
- 4. Los beneficiarios de estas Bases serán los Centros Tecnológicos, entendidos como aquellos Organismos de Investigación, según la definición del apartado 5.e), que se orientan fundamentalmente a apoyar a las empresas en materia de I+D+I para incrementar su competitividad a través de la creación, desarrollo y transferencia de soluciones innovadoras, tecnología y conocimiento científico-técnico al sector empresarial. Estas entidades son organizaciones sin ánimo de lucro.
- 5. De acuerdo con el "Marco de ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación" (DOUE 2022/C 414/01, de 28 de octubre de 2022):
- a) Se entiende por actividad no económica la definida por la Comisión Europea en el citado Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el DOUE de 28 de octubre de 2022, y en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01) de 19 de julio de 2016.
- b) Desarrollo experimental: la adquisición, la combinación, la configuración y el empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas al desarrollo de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o

servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluyendo, de forma no exhaustiva, las industrias y las tecnologías digitales como, por ejemplo, la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube o en la frontera). Esto puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras.

- c) Investigación fundamental: los trabajos experimentales o teóricos emprendidos principalmente con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa. A los efectos de estas Bases Reguladoras, no serán subvencionables en ningún caso las actividades de investigación fundamental.
- d) Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y competencias para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o que permitan mejorar considerablemente los ya existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluyendo, de forma no exhaustiva, las industrias y las tecnologías digitales como, por ejemplo, la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube). La investigación industrial comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- e) Organismo de investigación y difusión de conocimientos u organismo de investigación: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. Cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado. Las empresas que puedan

ejercer una influencia decisiva en dichas entidades en calidad, por ejemplo, de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados de la investigación que generen las entidades.

- f) Proyecto de I+D: toda operación que incluye actividades que abarcan una o varias categorías de investigación y desarrollo definidas en el apartado 5, y que pretende realizar una tarea indivisible de carácter económico, científico o técnico preciso con unos objetivos claramente definidos de antemano. Un proyecto de I+D puede constar de varias tareas, actividades o servicios, e incluye objetivos claros, actividades que hay que realizar para lograr esos objetivos (incluidos sus costes previstos), y resultados concretos para identificar los logros de esas actividades y compararlos con los objetivos relevantes; cuando dos o más proyectos de I+D no sean claramente separables uno de otro y, en particular, cuando no tengan probabilidades independientes de éxito tecnológico, se considerarán un proyecto único.
- g) Transferencia de conocimientos: todo proceso destinado a adquirir, recabar y compartir conocimientos expresos y tácitos, incluidas técnicas y competencias en actividades económicas y no económicas como colaboraciones en investigación, consultoría, concesión de licencias, creación de empresas derivadas, publicación y movilidad de investigadores y personal de otro tipo que participe en esas actividades. Además de conocimientos científicos y tecnológicos, incluye otros tipos de conocimientos, como conocimientos del uso de normas y reglamentos que los incorporan y de entornos de condiciones reales de funcionamiento y métodos de innovación en materia de organización, así como gestión de conocimientos relacionados con la identificación, adquisición, protección, defensa y explotación de activos inmateriales.
- h) Colaboración efectiva: la colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten riesgos y sus resultados. Una o varias de las partes podrán asumir la práctica totalidad de los costes del proyecto y descargar así a otras partes de sus riesgos financieros. La investigación bajo contrato o la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.
- 6. De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, la inscripción en dicho Registro, de acuerdo con el procedimiento previsto, determinará la clasificación de los centros en una de estas dos categorías:
- a) Centros Tecnológicos de ámbito estatal (o "CT"): aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación. Esta función de aplicación del conocimiento comprenderá, entre otras: la realización de proyectos de I+D+i con empresas, la intermediación entre los generadores del

conocimiento y las empresas, la prestación de servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.

- b) Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal (o "CAIT"): aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de facilitar la aplicación del conocimiento generado en los organismos de investigación, incluidos los centros tecnológicos, mediante su intermediación entre estos y las empresas, proporcionando servicios de apoyo a la innovación.
- 7. A los efectos de estas Bases Reguladoras, los Centros Tecnológicos que no se encuentren clasificados como a) o b) en el apartado 6, se clasificarán como Centros Tecnológicos no inscritos en el Registro del Real Decreto 2093/2008 (u "Otros Centros").

Artículo 4.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

- 1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. El beneficiario deberá ejecutar y acreditar un plan de difusión de todos los proyectos o actividades objeto de ayuda, así como de la totalidad de los resultados de las investigaciones, de forma no discriminatoria y no exclusiva, bien sea mediante conferencias, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos. Los miembros o asociados de los beneficiarios no podrán gozar de acceso preferente a los resultados de la investigación que generen.
- 3. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:
- a) exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre las actividades o proyectos subvencionados donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- b) proporcionará una declaración que destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de las actividades y proyectos subvencionados, destinados al público o a los participantes.
- c) si el beneficiario tiene sitio web, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en

relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y como mínimo debe de hacer una referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Asimismo, se incluirá en la publicidad de las actividades y proyectos subvencionados logotipo de la RIS4 Región de Murcia, estrategia en la que se enmarcan las presentes Bases Reguladoras cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

- 4. Los beneficiarios quedan informados de que los datos de las listas de operaciones previstas en el artículo 49 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se harán públicos en la forma y condiciones previstas en el mencionado artículo.
- 5. Los beneficiarios garantizarán que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención obtenida se conserven en el nivel adecuado y accesible durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el beneficiario perciba el último pago de la subvención otorgada. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.
- 6. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

Asimismo, los beneficiarios deberán informar, en plazo de quince (15) días, al Instituto de Fomento sobre la ejecución de las actividades económicas subvencionadas a los mismos cuando así les sea requerido, en cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención.

- 7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la subvención, mediante una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como el resto transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación. En caso de que el beneficiario lleve a cabo actividades económicas junto a actividades primarias de carácter no económico, vendrá obligado a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de estas y a imputar los costes de acuerdo con los mismos criterios de contabilidad analítica en ambos tipos de actividad.
- 8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.
- 9. Los beneficiarios se comprometen a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos y/o actividades subvencionadas, y al efecto facilitarán al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.

- 10. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.
- 11. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:
- a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
- b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
- c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
 - d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
- e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
- f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
- g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
- h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
- i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.
- j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

- k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
- 12. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de diez (10) días al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y como mínimo de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario.

Artículo 5.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria, determinando su reparto para la modalidad o modalidades que se convoquen.

Podrá contemplarse, en el caso de la modalidad 1, unas reservas de crédito mínimas a asignar a los proyectos presentados por una o varias categorías de Centro Tecnológico previstas en los apartados 6 y 7 del artículo 3. Si tras dicha asignación durante el procedimiento de concesión existiesen remanentes no aplicados, se podrá disponer de los mismos para subvencionar proyectos de cualquiera de las categorías de Centro Tecnológico, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

- 2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C(2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía máxima de la subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario podrá ser de hasta el 100% de los costes elegibles aprobados con respecto a la actividad no económica que realicen los Centros beneficiarios y no podrá exceder de:
- a) 1.600.000 euros, de forma acumulativa, por beneficiario y convocatoria para la modalidad 1.
 - b) 250.000 euros por beneficiario y convocatoria para la modalidad 2.
- 2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 7.- Compatibilidad de las subvenciones.

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, serán incompatibles para los mismos costes elegibles, las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.
- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad y/o proyecto subvencionado.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

Un Centro podrá presentar en cada convocatoria a la Modalidad 1 "Proyectos de I+D independiente" tantas solicitudes como máximo establezca dicha convocatoria, incluyendo en cada una de ellas cada proyecto I+D independiente que solicite, con independencia que sean individuales o en cooperación; sin embargo, para la Modalidad 2 "Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D", solo podrá presentar una (1) única solicitud por convocatoria, que incluya el Programa para el que solicita la subvención. Si un Centro excede en una convocatoria el número máximo de solicitudes en alguna modalidad se considerarán válidas las primeras registradas en plazo hasta completar el número máximo de solicitudes en cada modalidad, resultando inadmitidas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

2. La solicitud normalizada, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

MODALIDAD 1: "Proyectos de I+D independiente".

I) Proyectos individuales:

- a) Memoria técnica del proyecto. En particular, en el caso de que haya subcontratación de un organismo de investigación para la realización de actividades I+D del proyecto, se explicarán dichas tareas en el contexto global del mismo, justificando su necesidad para el éxito del proyecto.
 - b) Datos económicos del proyecto.
 - c) Plan de difusión de los resultados del proyecto.
 - II) Proyectos en cooperación:
- a) Datos económicos del proyecto en cooperación en los que el Centro participe. Sólo se proporcionarán los datos del Centro solicitante.
 - b) Plan de difusión de los resultados del proyecto.
- III) Si el Centro solicitante es coordinador de uno o varios proyectos en cooperación, deberá presentar, además:
- a) Memoria técnica de cada proyecto en cooperación que coordine. En particular, en el caso de que haya subcontratación de un organismo de investigación para la realización de actividades I+D del proyecto, se explicarán dichas tareas en el contexto global del mismo, justificando su necesidad para el éxito del proyecto.
- b) Listado de los Centros participantes en el proyecto en cooperación, con presupuesto desglosado por cada uno de ellos y conceptos de gasto subvencionable.
- c) Acuerdo de colaboración para cada proyecto en cooperación según modelo normalizado con contenidos mínimos que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es.

MODALIDAD 2: "Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D".

- a) Memoria técnica de las actuaciones incluidas en el Programa.
- b) Datos económicos del Programa.
- c) Plan de difusión de las actuaciones incluidas en el Programa.

COMÚN A MODALIDAD 1 Y 2:

- a) Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información que sea preciso para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- b) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- c) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, para acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago, presentaran certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. El resto de solicitantes para la acreditación del requisito de cumplimiento de los plazos legales de pago contenidos en la citada Ley 3/2004, presentarán una declaración responsable.

- d) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.
- 3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases reguladoras, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:
 - Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas, emitidos por la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria), que no tenga una antigüedad superior a seis meses.
- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado emitido por entidad financiera de cuenta bancaria indicada para el abono de la ayuda.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Puede accederse a sus notificaciones electrónicas en la dirección electrónica https://dehu.redsara.es/. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su

contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

- 1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas para cada una de las modalidades en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el apartado 5, y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.
- 2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.
- 3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- 4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:
- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación o persona en quien delegue.
- Vocales: Entre un mínimo de dos vocales y un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente de la Comisión Evaluación de Proyectos. En su caso, hasta dos vocales de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.
 - Un Asesor Jurídico.
- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

5. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, e importe de las subvenciones para las estimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación:

MODALIDAD 1 "PROYECTOS i+D INDEPENDIENTE"	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
1 Grado de innovación y oportunidad tecnológica. Novedad tanto de la tecnología/conocimiento objeto del proyecto, como de su aplicación, respecto al estado del arte actual, para alcanzar objetivos de liderazgo tecnológico y/o de mercado del sector empresarial al que los resultados van potencialmente dirigidos.	Hasta 20 puntos	5 puntos
Se puntuará de la siguiente manera: BAJO o NULO=0; MEDIO=5; ALTO=15; EXCELENTE=20		
2 Adecuada gestión del riesgo tecnológico. Capacidad y experiencia del equipo de trabajo compuesto por el personal del Centro (o Centros, si se trata de un proyecto en cooperación) y, en su caso, otros colaboradores externos imputados al proyecto, para superar los retos y alcanzar los resultados previstos, frente al riesgo tecnológico y la novedad del proyecto. En particular, se valorará la idoneidad de las colaboraciones externas y la cooperación, cuando existan, así como su complementariedad con el personal investigador del Centro solicitante, y su contribución real a la I+D del proyecto. Se puntuará de la siguiente manera: BAJA o NULA=0; MEDIA=5; ALTA=15; EXCELENTE=20	Hasta 20 puntos	5 puntos
3 Calidad de la memoria del proyecto y adecuación del presupuesto. 3.1. Motivación, objetivo y descripción del proyecto, así como la justificación del planteamiento técnico, con una adecuada estructuración del proyecto en fases (o paquetes de trabajo), plazos de ejecución y entregables previstos en cada una. 3.2. Claridad de la descripción de las actividades (o tareas) de cada fase del proyecto, y su adecuación presupuestaria. En particular, se valorará la adecuada imputación del personal del Centro (o Centros, si se trata de un proyecto en cooperación) y las colaboraciones externas para la realización de cada una de las actividades. Los apartados 3.1 y 3.2 se puntuarán de la siguiente manera: BAJA o NULA=0; MEDIA=4; ALTA=7; EXCELENTE=10. Se deberán alcanzar como mínimo 4 puntos en cada uno de dichos apartados. La puntuación total del apartado 3 será la suma de la puntuación de los apartados 3.1. al 3.2.	Hasta 20 puntos	8 puntos



TOTAL	100 puntos	26 puntos
los apartados 6.1., 6.2. y 6.3., sin que supere los 6 puntos.		
La puntuación total del apartado 6 será la de la suma de las puntuaciones de		
— Si tiene alguna resolución de Organismo internacional: 6 puntos. — Por cada resolución de Organismo nacional: 3 puntos.		
Si tiene alguna resolución de Organismo internacional: 6 puntos.		
internacionales de I+D, aportando al menos una resolución obtenida en programas de I+D cuya fecha esté comprendida en los dos ejercicios anteriores al de publicación de la convocatoria, y hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Se excluyen las resoluciones I+D de organismos regionales:	Hasta 6 puntos	0 puntos
de Murcia (Artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia). (3 puntos). 6.3 El Centro Tecnológico participa en programas nacionales o		
(Artículo 8 del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública). (3 puntos). 6.2 El Centro Tecnológico dispone de un distintivo de igualdad de la Región		
6 Otros criterios. 6.1 El Centro Tecnológico dispone de un certificado de calidad digital		
alternativa, siendo la puntuación total del apartado 5 la que se obtenga, en su caso, del que proceda.		
La puntuación de los apartados 5.1. y 5.2. no es acumulativa, sino		
Organismo regional: 8 puntos.		
Organismo nacional: 12 puntos.		
proyecto con, al menos, un 15% del presupuesto del mismo: — Organismo internacional: 14 puntos.	Hasta 14 puntos	0 puntos
5.2 Proyecto individual que incluye colaboración externa con otro centro tecnológico u organismo de investigación que realice labores de I+D del		
5.1 Proyecto en cooperación, según se contempla en el artículo 1 de estas Bases Reguladoras. (14 puntos).		
5 Proyecto en colaboración con otros organismos de investigación y centros tecnológicos.		
La puntuación total del apartado 4 será la suma de la puntuación de los apartados 4.1. al 4.4.		
Se deberá alcanzar como mínimo 5 puntos.		
BAJA o NULA=0; MEDIA=5; ALTA=8; EXCELENTE=11.		
puntos. El apartado 4.4 se puntuará de la siguiente manera:		
Los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 puntuarán con 3 puntos cada uno, si se cumple el criterio. La suma de las tres puntuaciones deberá alcanzar como mínimo 3		
4.4 Calidad y detalle del Plan de Difusión de los resultados del proyecto hacia el colectivo Empresarial con potencial aplicación.	Hasta 20 puntos	8 puntos
4.3 Contribución a la resolución o mitigación de problemas medioambientales, o al avance potencial de las empresas hacia un modelo de economía circular.		
4.2 Contribución de los resultados del proyecto a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos (innovación social).		
4.1 Justificación suficiente del impacto transformador previsto por la potencial aplicación de los resultados del proyecto en las empresas regionales (previsiones de Internacionalización, incremento en las ventas, creación de empleo, entre otras).		
los resultados del proyecto.		

MODALIDAD 2 "PROGRAMA DE ACTUACIONES DE APOYO A LA I+D"	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
1 Calidad de las actuaciones:		
1.1 Calidad de la descripción de las actuaciones previstas.		
1.2 Calidad del Plan de difusión y promoción de las actuaciones.		
Los apartados 1.1 y 1.2 se puntuarán de la siguiente manera: BAJA o NULA=0; MEDIA=10; ALTA=17; EXCELENTE=25. Se deberán alcanzar como mínimo 10 puntos en cada uno de dichos apartados.	Hasta 50 puntos	20 puntos
La puntuación total del apartado 1 será la suma de la puntuación de los apartados 1.1. y 1.2.		
2 Recursos empleados:		
2.1 Capacidad y experiencia del personal propio para el desarrollo de las actuaciones propuestas.		
2.2 Adecuación del presupuesto a las actuaciones propuestas.		
Los apartados 2.1 y 2.2 se puntuarán de la siguiente manera: BAJA o NULA=0; MEDIA=8; ALTA=12; EXCELENTE=15. Se deberán alcanzar como mínimo 10 puntos en cada uno de dichos apartados.	Hasta 30 puntos	20 puntos
La puntuación total del apartado 2 será la suma de la puntuación de los apartados 2.1. y 2.2.		
3 Relación del Programa de actuaciones de apoyo a la I+D con las solicitudes presentadas a la Modalidad 1: se valorará la inclusión de actuaciones relacionadas con Proyectos I+D independiente presentados a la misma convocatoria.	Hasta 14 puntos	0 puntos
Por cada proyecto relacionado, se acumularán 2 puntos.		
4 Otros criterios.		
4.1 El Centro Tecnológico dispone de un certificado de calidad digital (Artículo 8 del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública). (3 puntos).	Hasta Caustas	O number
4.2 El Centro Tecnológico dispone de un distintivo de igualdad de la Región de Murcia (Artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia). (3 puntos).	Hasta 6 puntos	0 puntos
TOTAL	100 puntos	40 puntos

Para ambas modalidades, cualquier solicitud que no obtenga la puntuación mínima indicada en alguno de los criterios previstos, será desestimada. Igualmente, si una solicitud obtuviese una puntuación total inferior al mínimo total indicado, supondrá su desestimación.

Para cada modalidad, se atenderán las solicitudes en orden a la prelación obtenida y hasta que se agote el crédito previsto en la convocatoria, observándose en la modalidad 1, las reservas de crédito mínimas por categoría de Centro a las que se refiere el artículo 5 y que se hubieran establecido en la convocatoria.

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda de una misma modalidad resulten con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo a las categorías de Centro Tecnológico previstas en el apartado 6 del artículo 3, siguiendo el orden "CT", "CAIT", y "Otros Centros", y subsidiariamente al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible para esa modalidad de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.

En el supuesto de que, para un solicitante, según el orden de prelación que se derive de las solicitudes presentadas para una misma modalidad, no restara presupuesto para atender a la totalidad de los gastos elegibles, se podrá reducir de manera proporcional todos y cada uno de estos gastos elegibles hasta el límite del crédito disponible en la correspondiente convocatoria, siempre que se cuente con la conformidad previa del solicitante.

Se podrá establecer una lista de reserva para cada modalidad prevista en el artículo 12.4.

6. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, o, en su caso, la desestimación y su causa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.3.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes admitidas, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto, en el artículo 73.3. del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

- 2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.
- 3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.
- 4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 8.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

- 1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la finalización del plazo previsto en la correspondiente convocatoria.
- 2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 8.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y contará con el plazo previsto en la convocatoria para la realización de las actividades y proyectos subvencionados. Este plazo podrá ampliarse en seis (6) meses para la modalidad 1 en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión, y un porcentaje de ejecución y pago de al menos el 60% del presupuesto aprobado. El plazo de realización de las actividades de la Modalidad 2 es improrrogable.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados en el plazo previsto en el párrafo anterior, y pagados hasta la finalización del plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos (2) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el primer párrafo del apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia

de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y Nacional relativa a la gestión y ejecución del FEDER, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se permite la subcontratación de hasta el 40% de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o repercutible, las tasas públicas y resto de impuestos ligados a los gastos.

Los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad, conllevará que la factura correspondiente al gasto no será considerada subvencionable.

4. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www. institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https:// sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 8.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, nóminas, seguros sociales, y otros gastos elegibles y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago en el mismo formato digital.

A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe, la fecha del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención,

admitiéndose únicamente los pagos realizados desde una cuenta bancaria de la beneficiaria.

Se consideran documentos justificantes de pago, los siguientes:

- En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago, en el que ha de figurar el nombre de la persona ordenante, el nombre de la empresa beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación.
- En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario/a y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.
- En caso de pago con tarjeta de crédito, se aportará la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se verificará la documentación que acredite que la beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo.
- En caso de pago mediante cheque, deberá aportarse la copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.
- En caso de pago mediante pagaré, deberá aportarse la copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante del cargo en cuenta.
- En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberán aportarse dichas facturas.
- Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay, u otros medios análogos en el caso de que se pueda comprobar la factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite.
- En el caso de pagos mediante confirming, deberá aportarse el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.
- Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará el documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. (Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos).

En el caso de que la suma de los importes de las facturas de un proveedor fuera igual o superior a 15.000 € (IVA excluido) o, en su caso, el límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Los requisitos a cumplir por las tres ofertas son:

- Deben ir dirigidas a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Deben solicitarse a diferentes proveedores. Se entienden que son diferentes cuando no pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- La oferta deberá ser de fecha anterior al compromiso del gasto subvencionable. Se entiende por compromiso, la existencia de contratos o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o

compromisos en firme entre la persona o entidad beneficiaria y un tercero documentado, que constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para poder valorar la eficiencia y economía, las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse al mismo gasto subvencionable.

Junto a la cuenta justificativa se presentará un informe descriptivo de resultados del proyecto I+D, en el caso de la modalidad 1, o del Programa de Actuaciones no económicas de apoyo a la I+D, en el caso de la modalidad 2, en modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica (https://sede.institutofomentomurcia.es); en dicho informe, se describirán además las acciones del Plan de Difusión realizadas, así como referencia, en particular, a la dirección de la página web del Centro en el que se hayan publicado dichos resultados.

- 5. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago, y se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:
- Declaración responsable emitida por el empleador indicando el porcentaje fijo de tiempo dedicado mensualmente por el trabajador al proyecto, con arreglo a lo previsto en el artículo 55.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Nóminas, seguros sociales (RLC y RNT), modelos 111 y 190 con sus pagos, IDC (Identificación de Datos de Cotización) y, en su caso, certificado de bonificaciones.
- Convenio colectivo, contratos de trabajo y "acuerdos laborales que modifiquen el contrato", todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan necesarias por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el objeto de comprobar las justificación de los costes laborales subvencionados.
- 6. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.
- 7. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras

Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

8. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad se permitirá, para cada una de las actividades subvencionadas (proyectos de I+D independiente y programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D), como máximo hasta un 40% de desviación a la baja y un 20% de desviación al alza, de cada uno y por separado de los distintos gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida para dicha actividad o proyecto como resultado de cada una de las desviaciones producidas.

Los importes correspondientes a la desviación al alza de los gastos elegibles respecto del importe fijado, para esos mismos gastos, en la resolución de concesión de la ayuda, se podrán utilizar para compensar los importes con desviación a la baja de otros gastos de dicha resolución, estableciéndose las siguientes limitaciones:

- a) No se podrán realizar compensaciones en aquellos gastos en los que, tras la comprobación de la justificación presentada, resulte que el importe elegible es inferior al 25% del aprobado o modificado. En consecuencia, el importe disponible para compensaciones se destinará a incrementar el importe elegible de aquellos otros gastos en los que, tras la comprobación de la justificación presentada, el importe elegible sea superior al 25% del importe del gasto aprobado o modificado.
- b) En el caso de que se utilicen en las compensaciones importes provenientes de desviaciones al alza de gastos sobre los que no sea de aplicación un porcentaje de costes indirectos, previo a la aplicación de la compensación, se dividirá el importe disponible para compensaciones por el valor resultante de la siguiente operación:

Valor= 1+ Coeficiente costes indirectos (%) / 100

Realizadas, en su caso, las compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, si el grado de ejecución del proyecto no alcanzase el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención que corresponda a dicho proyecto.

En ningún caso, las desviaciones en la ejecución de las actividades subvencionadas previstas en este apartado podrán dar lugar a un incremento de la subvención otorgada.

- 9. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 4.3, supondrá una obligación de revocación y/o reintegro según la siguiente graduación:
 - a) Ausencia total de medidas de publicidad: 3% de la subvención.
 - b) Incumplimiento grave: 2% de la subvención.
 - c) Incumplimiento leve: 1% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos 2 de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán acumulativos.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

- 1. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:
- a) Un 60% de la misma durante el mes siguiente a su concesión, a modo de anticipo sin requerimiento de prestación de garantía alguna.
- b) Un 30% de la misma durante el mes siguiente a que haya transcurrido la mitad del plazo previsto en la respectiva convocatoria para la realización de las actividades subvencionadas, a modo de anticipo sin requerimiento de prestación de garantía alguna.
- c) El importe de la liquidación correspondiente a la comprobación de la justificación de la subvención, hasta el 10% de la subvención, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

Asimismo, si el pago anticipado fuera superior al del importe de la subvención finalmente justificado por el beneficiario, en el momento de la liquidación de la subvención se exigirá la devolución del exceso abonado junto con los intereses de demora correspondientes.

- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 18.
- El pago al beneficiario de la subvención concedida y sus anticipos se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de ayuda.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán admitir modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades o

proyectos subvencionados, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

Las modificaciones podrán ser de cuatro tipos:

- a) Modificaciones técnicas de los proyectos o actividades subvencionadas.
- b) Modificaciones económicas correspondientes a los gastos subvencionables que se encuentren determinados en la correspondiente resolución de concesión.
- c) Sustitución de un trabajador por otro para la realización de las mismas tareas.
- d) Modificación de plazo de realización de los proyectos o actividades subvencionadas.

Las modificaciones deberán solicitarse por escrito de forma justificada al menos dos (2) meses antes de la fecha de finalización de las actividades o proyectos subvencionados, para su evaluación y aprobación o desestimación, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de modificaciones tipo a) y d).
- Cuando las modificaciones de la letra b) superen el 20% al alza del presupuesto aprobado del proyecto o actividad subvencionada, o la cantidad de 20.000 euros.
- Cuando se trate de modificaciones tipo c) en las que el trabajador sustituto tenga diferente titulación.

No será preciso solicitar autorización para las modificaciones de la letra c), si el trabajador sustituto cuenta con la misma titulación y realiza las mismas actividades subvencionadas, y de la letra b) que no superen el 20% al alza del presupuesto aprobado del proyecto, o la cantidad de 20.000 euros.

En ningún caso se autorizarán modificaciones que supongan minoraciones en las puntuaciones recibidas durante la evaluación del proyecto.

- 2. En el caso de modificaciones de los proyectos en cooperación, la solicitud la cursará el Centro coordinador en representación del resto de miembros del consorcio. Si la modificación afecta a los compromisos suscritos entre los socios se deberá presentar una modificación del acuerdo de colaboración inicial o vigente suscrito por todos los partícipes.
- 3. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

- 2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.
- 3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

- 1. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se regirá por las presentes Bases reguladoras, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.
- 2. Cada convocatoria establecerá, además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al menos:
- a) El presupuesto o crédito para cada modalidad de actividades subvencionables. En el caso de la modalidad 1 "Proyectos I+D independiente", se podrán establecer las reservas de crédito mínimo a las que se refiere el artículo 5.1.
- b) El presupuesto de gasto subvencionable mínimo y máximo de los proyectos de cada una de las modalidades y la subvención máxima a otorgar por proyecto, dependiendo de su modalidad. En el caso de proyectos I+D en cooperación, se podrán establecer presupuestos mínimo y máximo, así como subvención máxima a otorgar por proyecto diferentes a los que se establezcan para proyectos I+D individuales.
- c) La cuantía máxima e intensidad de subvención por beneficiario y convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.
 - d) El plazo máximo de realización de los proyectos subvencionados.
- e) Los costes elegibles de los proyectos y, en su caso, sus limitaciones o su cuantía, dentro de los previstos en el apartado de costes elegibles del anexo.
- f) Para la modalidad 1 "Proyectos I+D independiente", la convocatoria establecerá el número máximo de proyectos subvencionables por solicitante, de los que se podrá limitar también el número máximo de proyectos en cooperación; asimismo, podrá limitar la temática, objeto o finalidad de dichos proyectos dentro de las áreas de especialización contenidas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible RIS4 Región de Murcia.
- 3. Se podrán convocar ambas modalidades de actividades o sólo una de ellas, pudiéndose además establecerse el presupuesto máximo por solicitante que pueda subvencionarse para la modalidad o modalidades que se convoquen.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones previstas en esta Orden no constituyen ayudas de Estado de conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea sobre el marco de ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) de 28 de octubre de 2022, como consecuencia que financian actividades no económicas de los beneficiarios, y por tanto, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la citada Comunicación, y en caso de discrepancia prevalecerá ésta.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden, especialmente el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 21. Publicidad.

- 1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5 del citado precepto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.

ANEXO

PROGRAMA DE AYUDA DIRIGIDO A CENTROS TECNOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN PROYECTOS I+d INDEPENDIENTE Y DE actividades DE CARÁCTER NO ECONÓMICO DE APOYO A LA I+D

Objeto

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia (RIS4 Región de Murcia, https://www.ris4regiondemurcia.es), el desarrollo por parte de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia (en adelante, los Centros) de las actividades de carácter no económico previstas en el artículo 1, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas ayudas pretenden financiar la actividad no económica de los Centros para favorecer su consolidación y crecimiento, y potenciar la colaboración entre ellos y con el resto de los agentes del ecosistema regional de I+D+i, con el fin de alcanzar mayores niveles de excelencia y especialización y favorecer la transferencia de conocimiento hacia el tejido empresarial de la Región de Murcia para contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, la creación de riqueza y empleo, lo que supone en última instancia un fin de interés económico regional.

Requisitos

- a) Los planes de difusión y promoción, tanto de los resultados de los proyectos de I+D independiente aprobados como del Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D (modalidad 2), deberán materializarse necesariamente antes de la presentación de la cuenta justificativa y contemplarán al menos la creación de un acceso público a través de la web del Centro beneficiario donde se pueda acceder a los resultados de las actividades subvencionadas, que se comunicará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, así como una difusión lo más amplia posible a través de los medios habituales que utiliza el Centro. Dicho acceso ha de ser abierto y libre de barreras económicas, aunque será posible establecer una restricción razonable de acceso a la información -así, el registro de los usuarios y propósito de los mismos- siempre que se garantice que el conocimiento obtenido a partir de actividades financiadas con fondos públicos es considerado bien público. El Centro hará conocedor y partícipe al Instituto de Fomento de la Región de Murcia de todas las acciones de promoción y de comunicación previstas, tanto en la fase previa de solicitud como, con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas, incluida la difusión de los resultados en soportes físicos o electrónicos.
- b) Los proyectos I+D en cooperación deberán sustentarse en un acuerdo de colaboración suscrito por los participantes, que será aportado en su solicitud por el Centro coordinador. En dicho acuerdo deberán incluirse los compromisos de ejecución asumidos por cada Centro, así como mención expresa al reparto de los derechos de propiedad industrial e intelectual resultado del proyecto.
- c) Los proyectos y actividades subvencionables no podrán estar finalizadas en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

Costes elegibles

Las subvenciones previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar los mismos, o su cuantía:

- a) Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos del personal investigador y del personal que desarrolle labores técnicas en las actividades subvencionadas, que tengan un contrato laboral con el Centro beneficiario diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Estos gastos incluyen:
- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- 2) y otros gastos soportados directamente por el beneficiario como cotizaciones sociales, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio, o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de personal correspondientes a individuos que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos reales, en consonancia con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro de tiempo de trabajo. En este último caso, cuando no se establezca un registro independiente de tiempo, el empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo que debe dedicar el trabajador a la operación.

Solo serán subvencionables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sean necesarios para su ejecución.

Se establece un coste máximo mensual por trabajador a tiempo completo de 7.200 euros.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal.

b) Gastos de viajes, manutención, alojamiento y locomoción inequívocamente vinculados al proyecto I+D independiente o el Programa de Actuaciones no económicas de apoyo a la I+D, y a las Actividades de Difusión de resultados, con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables, siempre que se acrediten documentalmente en el momento de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Para proyectos de la modalidad 1, también serán elegibles los siguientes:

c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a los proyectos subvencionados.

- d) Capacitación del personal técnico e investigador vinculada a los proyectos de I+D independiente subvencionados, con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.
- e) Gastos de los materiales empleados en el proyecto (materias primas y otros aprovisionamientos) exclusivamente utilizados en la ejecución de los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 25% de los costes directos de personal subvencionables.
- f) Costes indirectos a tipo fijo del 25% del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, el apoyo financiero a terceros y todo coste unitario o cantidad fija única que incluya costes indirectos.

Para proyectos de la modalidad 2, también serán elegibles los siguientes:

- g) Gastos asociados a la celebración de eventos de carácter regional, nacional e internacional que sirvan para la difusión y transferencia del conocimiento:
- Servicios de expertos externos en materia tecnológica y de apoyo a la organización y dinamización del evento.
- Servicios de comunicación y diseño para la difusión y promoción del evento.
 - Contratación de servicios de ponentes.
- Servicios de soporte técnico para la celebración del evento, pudiendo incluir el alquiler de equipamiento para la celebración del evento.
- h) Costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la adquisición, recopilación y transferencia de conocimientos.
- i) Costes indirectos a tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables en cualquiera de las dos modalidades:

- La adquisición de activos fijos materiales.
- Los gastos relativos a la documentación del proyecto.
- Los gastos de consultoría y de certificación asociados a la gestión administrativa del proyecto y a la tramitación de las solicitudes de subvenciones.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474